



Constancia. La notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades convocadas se surtió en forma personal y a través de correo electrónico. El acuse de recibo data del 23-01-2023, por lo que el término de traslado concluyó el 22-02-2023.

La Previsora S.A Compañía de Seguros interpuso el 30-01-2023 recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, intervención oportuna.

Cosmitet Ltda acercó el 21-02-2023 contestación de la demanda, a la par de dos llamamientos en garantía, intervención en tiempo hábil.

Dumian Medical S.A.S arribó el 23-02-2023 contestación de la demanda y dos llamamientos en garantía, intervención extemporánea.

Armenia, Quindío, febrero 28 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Contestaciones y
Llamamientos en Garantía
Reconoce Personería

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandante: Jorge Montealegre Granada y otros

Demandado: Cosmitet Ltda y Otros

Radicado: 630013103003-2022-00312-00

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la demandada Previsora S.A Compañía de seguros interpuso en tiempo oportuno recurso de reposición y en subsidio, el de apelación, contra eel auto admisorio de la demanda, mismo que será objeto de traslado una vez se integre el contradictorio.

Por su parte, Cosmitet Ltda arribó al plenario escrito de contestación de la demanda en el que propuso excepciones de mérito, pieza de la que se hizo remisión a los demás intervinientes, por lo que se prescinde del traslado por secretaría de tales medios de defensa



Además, la referida organización llamó en garantía a Faizhury Franco García y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

Respecto de la primera se advierte que reúne los presupuestos del artículo 82 del C.G.P exigibles a esta intervención por disposición del artículo 65 Ib, por lo que se admitirá.

Sobre la entidad aseguradora, se tiene que no podrá ser admitido en tanto no se acompañó el medio probatorio identificada en el numeral 4 de la solicitud de pruebas, esto es el contrato de seguro, razón por la que se inadmitirá el llamamiento en garantía sobre esta entidad.

Se reconocerá personería para actuar a la apoderada constituida, respecto de la cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

En otra arista, se advierte que Dumian Medical S.A.S disponía hasta el 22-02-2023 para ejercer su derecho de contradicción y defensa, pese a lo cual, aportó escrito con ese propósito al día siguiente, esto es de manera extemporánea, lo que conduce al rechazo de su contestación.

Igual suerte correrán los llamamientos en garantía solicitados, pues el término para ese propósito es el mismo de traslado de la demanda según las voces del artículo 64 procedimental.

Se reconocerá personería para actuar a la apoderada constituida, respecto de la cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito propuestas por Cosmitet Ltda. Compútese el término respectivo conforme dicta el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía reclamado por Cosmitet Ltda con destino a Faizhury Franco García, a quien se le corre traslado por el término de veinte días.



Notifíquesele esta decisión de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, enteramiento a cargo de Cosmitet Ltda.

Se requiere a la parte interesada en el llamamiento para que aporte la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona por notificar.

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía elevado por Cosmitet Ltda con destino a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días para efectos de subsanar el defecto identificado en la parte considerativa de la decisión, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de Cosmitet Ltda a la abogada Ángela María Villa Medina.

Remítase link de acceso al expediente a su correo electrónico.

QUINTO: RECHAZAR, por extemporánea, la contestación de la demanda ofrecida por Dumian Medical S.A.S, al igual que los llamamientos en garantía elevados con destino a Chubb Seguros Colombia S.A y Jhoan Sebastián Robledo Arias.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de Dumian Medical S.A.S a la abogada Lina Marcela Botero Londoño.

Remítase link de acceso a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e744c155d135ada387c59e57e8fcc4d0fb1a317507a486544a657ceb8b9da05b**

Documento generado en 28/02/2023 04:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>